



RADICADO 05266 31 10 001 2018 00002 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, primero de octubre de dos mil veintiuno

Se corre traslado por el término de tres (3) días, a las objeciones formuladas por: i) La apoderada de los señores ROBERTO BRICEÑO CORREA, SARA RAQUEL BRICEÑO NIETO, THAMAR ESTHER BRICEÑO NIETO, Y ROBERTO FELIPE BRICEÑO NIETO; ii) por la profesional del derecho que representa al heredero y cesionario JUAN ANTONIO BRICEÑO CORREA; iii) La abogada que representa al heredero y cesionario CARLOS ALBERTO BRICEÑO CORREA; y la solicitud de aclaración presentada por la apoderada del albacea; todo lo anterior en contra del trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por el partidor designado, de conformidad al artículo 129 y 509, numeral 3º del Código General del Proceso.

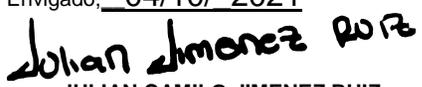
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>139</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2019 00436 00

Código de verificación:

6a8351c874467454a537f26b768ad3d34308297023185906d5aaacce5d6
656ab

Documento generado en 01/10/2021 04:40:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00120- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de octubre de dos mil veintiuno

En consideración a la manifestación hecha por el apoderado judicial de los codemandados NICOLÁS OROZCO BUSTAMANTE y LINA MARÍA BUSTAMANET NARVÁEZ, quien actúa en calidad de representante legal del niño JERÓNIMO OROZCO BUSTAMANTE y la solicitud de la apoderada del demandante, previo a ordenar el emplazamiento del codemandado SANTIAGO ECHEVERRI LONDOÑO, se requiere a la parte interesada para que intente nuevamente notificar al señor SANTIAGO al número de WhatsApp aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>139</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/10/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

47f022acf5f28a6306b7b0807652449137f03d82f02f7818232fdd4128bee9

b7

Documento generado en 01/10/2021 04:40:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00107- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de octubre de dos mil veintiuno

No se atiende la solicitud hecha por el apoderado judicial de los demandados, por cuanto no se ha agotado la notificación en el correo electrónico de los demandados.

Advirtiéndolo de otro lado a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>139</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

63d9d06dc6571d10aa20af792508203b276c743873eb3ed505d3abebf2ff7

83e

Documento generado en 01/10/2021 04:40:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00148- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1°, se tiene notificado por conducta concluyente al señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES, a partir del 8 de septiembre de 2021, fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda.

Ahora con relación a la contestación de la demanda presentada en causa propia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia 14398-2015, indicó:

“...En este punto es del caso indicar que, contrario a lo aseverado por el gestor, sí resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial, pues para el juicio de alimentos aquí reprochado no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado.

En torno a lo dicho, esta Corte en un asunto de similares perfiles, señaló:

“(...) la determinación cuestionada, se cimentó en una interpretación razonable de las normas que regulan la materia, particularmente, de los artículos 63 del Estatuto Procesal Civil, 24 y 39 del Decreto 196 de 1971, en el entendido que para intervenir en esta clase de asuntos se ‘requería del derecho de postulación’ por cuanto no se encontraba dentro de ‘las excepciones para litigar en causa propia’ sin ser abogado; luego, no merece reproche desde la óptica iusfundamental para que deba proceder la inaplazable intervención del juez constitucional (...).”

“Sobre el tema, la Sala ha sostenido que ‘(...) en relación con el derecho de postulación exigido para el asunto como el censurado, esta Corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia ‘por razón de su naturaleza, según el artículo 50, literal i), del Decreto 2272 de 1989, y no de ‘mínima cuantía’, como sostiene el recurrente. (...) Ilustra lo dicho por esta Sala en pretérita ocasión, al señalar que: ‘De allí que se explique que la intervención judicial procesal se halle restringida por el estatuto de la abogacía (D. 196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) Unas de ellas se refiere al litigio ‘en causa propia sin ser abogado inscrito’, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28 *ibídem*). Porque entiende el legislador que son actuaciones que por la simplificación de su trámite, su escaso valor o urgencia, se estima suficiente o necesario que sean la misma persona interesada la que previa evaluación de la situación, pueda determinar la asunción de su propia defensa (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley' (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)" (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02) (...)"^[2].

Por lo expuesto en la jurisprudencia reseñada, esta Agencia Judicial con el propósito de mantener la igualdad de las partes, REQUIERE al señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estados del presente auto, constituya apoderado judicial y a través de éste conteste la demanda, teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe y en razón de la naturaleza del mismo, las partes carecen del derecho de postulación, por lo tanto, se hace imperioso que el señor JUAN ESTEBAN constituya apoderado judicial que lo represente y ejerza su defensa, so pena de no tenerse por contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16757e0651ce789c33f930bdd4195b48b67a23275378adfc288b8f75de280
588

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>139</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Documento generado en 01/10/2021 04:40:26 p. m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00198- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de octubre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a WILLIAM GUILLARD no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; lo anterior toda vez que la empresa de correo certifica que el correo no ha sido abierto hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 139.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d15d89f1e889bba49b09ee15078ebcelcac972912f850f3eaff627ac9d30bc7

Documento generado en 01/10/2021 04:40:23 p. m.

AUTO RADICADO 2017-00268

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00312- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de octubre de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, se tiene notificado a la codemandada YENNY ANDREA RAMÍREZ SIRREA del auto admisorio de la demanda, a partir del 24 de septiembre de 2021.

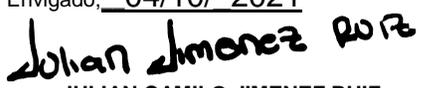
Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del difunto JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CARDONA y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA quien se localiza en la calle 51 Nº 49 -11 oficina 803, Edificio Fabricato Medellín, celular 316-832-86-50. Correo electrónico: agiraldo601@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>139</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

¹ Sentencia C-083 de 2014.

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0ceaf9f493def284cb1f249d726366ebac9247b13b45f62d92f00d526b927
bbf**

Documento generado en 01/10/2021 04:40:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**